

re de concurrir al cabildo, quedará sujeto á las penas que impone el párrafo 12 del artículo 49; mas si se justificare que la falta há sido por causa de los bedeles sufrirá el responsable de éstos la pena que debiera corresponder al capitular que no asista por su causa.

Art. 92.º En los cabildos extraordinarios, no se tratará de otro asunto que aquel para que fueron citados.

Art. 93.º Respecto de los cabildos extraordinarios se observarán las prevenciones que para los ordinarios se detallan en el artículo anterior.

Art. 94.º Los cabildos ordinarios y extraordinarios deberán celebrarse en la sala capitular, y si se verificáren en cualquiera otro lugar, serán ilegales, y las resoluciones que de ellos resulten, se tendrán por nulas y de ningun valor ni efecto.

Art. 95.º Exceptuarse de la disposicion anterior, el caso de conmocion popular, ó cualquiera acto de guerra, en que no pudiéndose reunir el Ayuntamiento sin peligro en la sala capitular, podrá muy bien verificarlo en paraje seguro de la Municipalidad, publicando oportunamente, y si el caso lo permitiere, aviso por medio de rotulones para que el pueblo se instruya del motivo de la variacion, y del lugar donde se han de tener las sesiones.

### CAPITULO DECIMO.

#### *De la division de los cuarteles.*

Art. 96.º Para evitar los robos, homicidios, y toda clase de desórdenes, se dividirá cada Municipalidad en tantos cuarteles, cuantos sea el número de sus regidores.

Art. 97.º La division de que habla el artículo anterior, la harán los Ayuntamientos con presencia del plano de sus

poblaciones respectivas, separando los cuarteles de la manera mas cómoda, determinando la área que comprendan las calles de que se formen, y dándoles la numeracion correspondiente.

Art. 98.º Cada cuartel tendrá por gefe un regidor; éste vigilará y cuidará del buen orden del que estubiere á su cuidado, y tendrá á sus órdenes al vigilante y ayudantes que les correspondan.

Art. 99.º Cada cuartel tendrá el número de vigilantes y ayudantes que determina el reglamento de policia expedido por el Gobierno del Departamento en 14 de Noviembre de 1837.

Art. 100.º Los regidores encargados de cuartel serán responsables de que se cumpla en todas sus partes el reglamento de policia que expresa el artículo anterior.

### CAPITULO UNDECIMO.

#### *De las comisiones.*

Art. 101.º Para mejor desempeñar las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento, se nombrarán comisiones permanentes y especiales, bajo la forma siguiente.

*Primera.* La de Hacienda.

*Segunda.* La de Fiel ejecutoria.

*Tercera.* La de caminos y paséos.

*Cuarta.* La de aséo y limpieza de las calles y barrios, y aguas limpias y sucias,

*Quinta.* La de Alhóndiga.

*Sexta.* La de Alumbrado.

*Séptima.* La de beneficencia, hospitales y cárceles.

*Octava.* La de fiestas é instruccion pública.

*Novena.* La de mercados y cumplimiento de los bandos de policia.

*Décima.* La de coches de providencia y ornato de la población.

Art. 102.º Las comisiones permanentes durarán todo el año; pero las especiales solamente por el tiempo que dure el asunto para que fueren nombradas.

Art. 103.º Tanto las comisiones permanentes como las especiales, las nombrará el Ayuntamiento.

Art. 104.º El nombramiento de que habla el artículo anterior, se hará por escrutinio secreto, y se tendrá por electo el regidor que reuniere la mayoría absoluta de los votos de los capitulares presentes.

Art. 105.º Las comisiones especiales serán las que se creyeren necesarias á juicio del Ayuntamiento, según los negocios que ocurran.

Art. 106.º Son atribuciones y deberes de la comisión de hacienda.

*Primera.* Hacer los remates de las contratas que celebre el Ayuntamiento arreglándose á las instrucciones que éste le comunique por escrito.

*Segunda.* Firmar los libramientos que el Ayuntamiento mande expedir contra el depositario de propios.

*Tercera.* Examinar y glosar las cuentas que rindiere el depositario de propios, así como también las que por sus gastos particulares eroguen las demás comisiones.

*Cuarta.* Revisar también las que se giren en los establecimientos de beneficencia, las que presentarán sus administradores ó mayordomos, visadas por los regidores comisionados del ramo á que pertenezcan.

*Quinta.* Asistir á los cortes de caja que se previenen en el párrafo 7.º del artículo 49 de estas ordenanzas, llevando consigo los documentos precisos para examinar si há habido descuido ó exceso en el cobro ó recaudación, y si há en-

trado en poder del depositario todo lo colectado en el mes.

*Sexta.* Formar el presupuesto de los gastos municipales del año siguiente, proponiendo arbitrios para cubrirlos, y presentándolo al Ayuntamiento en todo el mes de Junio, para que examinado y aprobado en los quince primeros dias del mes de Julio, se remita al Gobierno del Departamento para su revision y aprobacion.

Art. 107.º Para que la comisión de hacienda pueda llenar los deberes que le impone el artículo anterior, entrarán en su poder todas las cuentas que se cometen á su revision el dia 15 de Enero de cada año, para que concluidas en fin de Febrero, las presente informadas al Ayuntamiento, el cual el dia 4 de Marzo las remitirá al Gobernador conforme á lo dispuesto en el artículo 159 de la ley de 20 de Marzo de 1837, á fin de que se cumpla con lo prevenido en el párrafo 8.º del artículo 45 de la misma ley.

Art. 108.º Serán atribuciones y deberes de la comisión de fiel ejecutoria.

*Primera.* Cuidar de la buena calidad de los alimentos, licores y medicinas, que se expendan al público.

*Segunda.* Proceder contra los que tengan de mala calidad los efectos expresados en la atribucion anterior, á los cuales se les dará un destino que no pueda perjudicar al público.

*Tercera.* Cuidar que no se engañe á los consumidores en el peso ó medida, según la cantidad que ofrezcan dar los vendedores por el precio que fijen.

*Cuarta.* Evitar el monopolio de los comestibles y efectos de necesario consumo, haciendo que á los contraventores se les impongan las penas designadas en las leyes y bandos de policia.

*Quinta.* Reconocer los pesos y medidas, cuando lo

aviere por conveniente, sellando los unos y los otros para evitar el fraude.

Art. 109.º El mes de Enero de cada año procederá á sellar los pesos y medidas, exigiendo por una sola vez los derechos que señalan las leyes; pero en los demas reconocimientos subsecuentes no se exigirá cantidad alguna, y solo se inutilizarán los pesos ó medidas que se encuentren fallos, haciendo efectiva la pena que para estos casos hayan establecido las leyes de policía ó bandos municipales.

Art. 110.º Podrá visitar todas las veces que estime conveniente, las panaderías, carnicerías, vinoterías y todas las casas de comercio donde se expendan comestibles, para evitar que el público sea engañado en la cantidad, y calidad de estos.

Art. 111.º Son atribuciones de la comision de caminos y paséos.

*Primera.* Cuidar de la construcción y recomposicion de los caminos de travesía, calzadas, acueductos, y puentes del distrito de la municipalidad.

*Segunda.* Desempeñar exactamente y sin exceso la intervencion que el Gobierno diere al Ayuntamiento, en todas aquellas obras que pertenezcan á este ramo.

*Tercera.* Vigilar que no se corten de raíz los árboles de los montes que corresponden á su respectivo municipio, si no que se les deje horea y pendon como está prevenido por las leyes, cuidando al mismo tiempo de que se repongan los que se destruyan por el tiempo ó por la mano del hombre.

*Cuarta.* Cuidar del aséo y limpieza de los paséos públicos, particularmente en los dias de solemnidad nacional y festivos.

*Quinta.* Cuidar de que se planten árboles de buen

gusto y saludables, en lugar de los tristes y melancólicos, procurando al mismo tiempo la plantacion de algunas flores que hermoseen estos sitios.

*Sexta.* Que los árboles se coloquen con orden y simetria, de suerte que formen calles bien alineadas y espaciosas por donde las gentes puedan transitar cómodamente.

*Séptima.* Que los acueductos de las fuentes, y los asientos destinados á la comodidad y descanso; se hallen corrientes y en estado de buen servicio.

*Octava.* Que las acequias tengan el desagüe conveniente y que se limpien con frecuencia para evitar que se estanquen las aguas y se conviertan en pantanos.

*Novena.* Que con el objeto de sacar tierra para macetas ú otros usos, no se hagan excavaciones con perjuicio del nivel del sitio y comodidad del público.

*Décima.* Que los concurrentes no corten las ramas de los árboles, ni destrozén los plantíos de flores, en menos cabo del buen aspecto y hermosura de los paséos.

Art. 112. Son atribuciones de la comision de aséo y limpieza de las calles, barrios, y aguas limpias y sucias.

*Primera.* Cuidar que las fuentes públicas se hallen bien abastecidas, y que cada individuo que goza merced, no tome mas cantidad que aquella que se le concedió al tiempo de comprarla.

*Segunda.* Vigilar que se reparen y compongan los acueductos, y que los remanientes se dirijan á las acequias mas inmediatas.

*Tercera.* Que los que poseen merced de agua sucia en la capital, no tomen otra cantidad que la que les corresponda conforme al repartimiento hecho en 6 de marzo de 1654.

*Cuarta.* Cuidar que anualmente se limpien las acequias para que las aguas tengan buena circulacion.

*Quinta.* Cuidar que no derramen la agua cuando los propietarios reciban sus respectivas tandas, de modo que no se formen charcos en los caminos ó parajes de transito con perjuicio del público.

*Sexta.* Que no haya aguas estancadas dentro de la poblacion ni en los suburbios de ella, mandándolas agotar ó que se les dé curso segun lo acordáre el Ayuntamiento.

*Séptima.* Que las calles y plazas estén siempre con la limpieza que determinan los bandos de policia, haciendo que los contraventores á estos, paguen las multas que tengan designadas.

Art. 113.º Son atribuciones de la comision de Alhóndiga.

*Primera.* Cuidar que las oficinas estén siempre limpias, y en el mejor estado de servicio, para que los maices y arinas que se introducen, no sufran ningun deterioro.

*Segunda.* Que no se vendan maices podridos ni arinas desalentadas.

*Tercera.* Que no haya preferencia en los vendedores si no és por la baja de precios, y que las medidas estén perfectamente arregladas.

*Cuarta.* Cuidar que el fiel de la Alhondiga vigile sobre la conducta de los medidores y demás dependientes á fin de que éstos presten sus servicios al público, con presteza, exactitud y fidelidad.

*Quinta.* Cuidar que cuando algun propietario se queje de que se le há faltado á la religiosidad con que el fiel debe desempeñar las comisiones particulares que se le encarguen, ó que no se le há presentado la cuenta documentada de las semillas que pusiere en su poder, se le administre la justicia que tenga, sin que por esto se entienda que el Ayuntamiento es responsable á esta clase de contratos.

Art. 114.º Son atribuciones de la comision de alumbrado.

*Primera.* Hacer que los empleados en este ramo, cumplan exactamente con el reglamento formado para su manejo.

*Segunda.* Que los faroles estén limpios: que se enciendan en las noches oscuras al toque de las oraciones, y en las de luna á la hora señalada por el reglamento y por las bases de la contrata.

*Tercera.* Que los serénos esten vigilantes desde el momento que ocupen sus puestos á las oraciones de la noche, y que oportunamente aticen los faroles para que la luz no falte por ningun motivo.

*Cuarta.* Cuidar que den auxilio para aprehender á los ladrones, ebrios y toda clase de personas que perturben el órden público, poniéndolos inmediatamente á disposicion de la autoridad competente.

*Quinta.* Cuidar que avisen los serenos el lugar donde ocurra algun incendio, con el objeto de que se remedien los males que éste pueda causar.

*Séxta.* Cuidar que presten auxilio á los vecinos cuando soliciten confesor, médico, cirujano ó partera.

*Séptima.* Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores lo verificarán los serénos sin salir del rumbo donde se hallen situados sus faroles.

Art. 115.º Son atribuciones de la comision de beneficencia, hospitales y cárceles.

*Primera.* Proyectar establecimientos de caridad, y arbitrios para sostenerlos.

*Segunda.* Visitar los hospitales por lo menos una vez cada semana, haciendo que se conduzcan á ellos los enfermos que carezcan de los auxilios que necesita la humanidad doliente.